



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020
TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADA SIN COSTO 01-800-201-1758
E-mail: cedhch@prodigy.net.mx
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx

MEDIDA CAUTELAR 03/2017

EXP. MGA 31/2017

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

MEDIDA CAUTELAR.- CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Visto el estado que guarda el expediente número MGA 31/2017 formado con motivo de la queja presentada por me permito informar los antecedentes del asunto:

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2017, se recibió escrito de queja por parte de en contra La queja fue radicada el día 30 de enero y turnada a esta visitaduría a mi cargo con fecha 31 de enero de 2017.

SEGUNDO.- La queja de referencia, se hizo consistir en hechos que considera violatorios a sus derechos humanos de entre los cuales se desprende violencia laboral, violencia de género y discriminación, razón por la cual se dio inicio al expediente de queja al rubro citado y se ordenó instruir la investigación respectiva.

TERCERO.- Con fechas 01 de febrero, se giró la solicitud de informes inicial por parte de este organismo de conformidad con lo estatuido en los artículos 33 y 36 de la materia.

CUARTO.- El día 07 de febrero de 2017, la impetrante compareció ante este organismo para ampliar su escrito de queja y solicitar un procedimiento conciliatorio a la autoridad.

QUINTO.- Con fecha 13 de febrero de 2017, se giró oficio a la Secretaría de Educación y Deporte a efecto de solicitar una reunión para analizar las solicitudes de la impetrante en un procedimiento conciliatorio. Sobre el particular no se recibió respuesta.

SEXTO.- Se giraron oficios de primer y segundo recordatorio a la Secretaría de Educación y Deporte en fechas 13 y 24 de marzo de 2017. Sobre el particular no se recibió el informe.

SÉPTIMO.- Se recibieron marcados en copia para la suscrita, dos oficios CJ-V-220/2017 y CJ-V-428/2017, signados por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría, mediante los cuales solicitó al Lic. Francisco J. Jácquez Hernández, Director de Educación Básica realizar las investigaciones y/o gestiones pertinentes para la solución del asunto, contestar todas las preguntas de las solicitudes de informes giradas por la suscrita.

OCTAVO.- Acta circunstanciada de comparecencia de la impetrante para integrar al expediente de queja copia de escrito de "puesta a disposición" por

Obra en el expediente de queja escrito e copia simple de la puesta a disposición, dirigido a por parte del de fecha 17 de febrero de 2017.

NOVENO.- Con fecha 24 de marzo de 2017, se solicitó al Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la realización de una valoración psicológica a la quejosa para detectar violencia laboral en perjuicio de la misma.

DÉCIMO.- Resultado de la valoración psicológica: *"...Con base en la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración de la entrevistada y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas de comportamiento en el proceso de la entrevista, concluyo que la quejosa se encuentra afectada por el proceso de violencia laboral que refiere estar viviendo."*

DÉCIMO PRIMERO.- Acta circunstanciada de entrevista con personal adscrito al Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte respecto de que no se

encontraron elementos derivado de la puesta a disposición de
por lo cual con fecha 08 de mayo de 2017 sería reinstalada en sus
funciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Acta circunstanciada de fecha 8 de mayo de 2017 mediante la cual se hace hizo constar que se acudió a la diligencia de reinstalación de

DÉCIMO TERCERO.- Acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2017, en la que se hizo constar entrevista telefónica con la impetrante, quien señaló entre otras cosas que la situación laboral sigue siendo muy tensa para ella.

DÉCIMO CUARTO.- Escrito que marcó en copia para este organismo el Dr. E. Domingo Lázaro Villegas Meza, Inspector Escolar de la Zona 68 en el que refiere la situación que se presentó con la quejosa y el en razón a que este último se negaba a recibir a la docente.

En virtud de lo anterior, es necesario invocar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 8.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

En razón de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo tiene a bien solicitar la implementación de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES:

PRIMERA.- Se solicita a usted LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE se tomen las medidas pertinentes a efecto de garantizar y

salvaguardar la integridad física y psicológica de
en tanto se resuelve el fondo de la queja planteada.

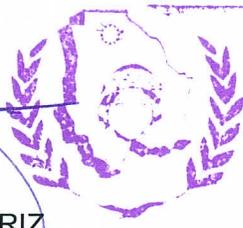
SEGUNDA.- A Usted mismo para que se respete el cambio de actividad de la impetrante.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la
autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo
pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma la LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ, Visitadora de la
Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.-----


LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ
VISITADORA


**COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS**

c. c. p.- Archivo